

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintidós (22) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
Y CONFORMACION, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA  
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO  
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00381-00

Esta titular luego de revisar el presente proceso, DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por la señora MARIA LAURA BAYONA BAYONA, en contra de los Herederos determinados MIGUEL ALBERTO OVALLE GONT, ANA MARIA OVALLE MENDOZA, MIGUELINA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE, ESTELA OVALLE GONT, ALEJANDRO JOSE OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MURIEL OVALLE BAYONA, STEYA OVALLE GONT e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL OVALLE MUÑOZ, encuentra en esta oportunidad que los demandados señoras NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MURIEL OVALLE BAYONA, por intermedio de apoderado judicial presentaron poder y contestación a la demanda, sin que la parte actora hubiera realizado las gestiones de notificación de la demanda, por ello esta titular dará aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las señoras NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MURIEL OVALLE BAYONA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2021, a partir del día de presentación del mentado escrito de intervención, por secretaria contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez venzan los mismo deberá correrle traslado a las excepciones de mérito propuestas por ellos a fin de que cumplan su tramite y se descorra el mismo a la otras partes.

Reconózcase personería Jurica al doctor JESÚS ALBERTO DOKÚ ARTETA, como apoderado judicial de las señoras NINA JULIANA OVALLE BAYONA y LINDA MURIEL OVALLE BAYONA, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

En lo tocante a las notificaciones realizadas a las demás partes en este asunto es decir a los señores ANA MARIA OVALLE MENDOZA, MIGUELINA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE, ESTELA OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE, si bien el apoderado judicial de la parte demandante está gestionando las notificaciones de conformidad a lo normado en la ley 2213 del 2022, con las constancia de notificación realizada a estas partes a sus direcciones electrónicas, no está aportando con ella el acuso de recibido que se exige en caso de realizar la notificación por este medio, por ello se requerirá a la parte actora a fin de que aporte con las notificaciones el acuso de recibido correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d1ad1ceb1fa9020698a8cdb6e8f24aa0adee5084491ddcb09049d02c3efcfd**

Documento generado en 22/07/2022 04:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**